



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

Buenos Aires, 26 de octubre de 2022

RES. CM N° 224/2022

VISTO:

El estado del Concurso N° 69/2021, convocado mediante Res. CSEL N° 3/2021, para cubrir un (1) cargo de Fiscal de Primera Instancia en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (luego ampliado a dos -2- cargos a través de Res. CSEL N° 33/2021); los TEAs A-01-00022009-0/2022; A-01-00022075-9/2022; A-01-00022081-3/2022; A-01-00022083-9/2022; A-01-00022084-8/2022; A-01-00022103-8/2022; A-01-00022114-3/2022; A-01-00022120-8/2022; A-01-00022122-4/2022; A-01-00022148-8/2022; A-01-00022157-7/2022; A-01-00022169-0/2022; A-01-00022178-9/2022; A-01-00022225-5/2022; A-01-00022226-3/2022; A-01-00022239-5/2022; A-01-00022256-5/2022; A-01-00022265-4/2022; la Resolución CM N° 23/2015; el Dictamen N° 18/2022 de la Comisión de Selección de Juezas, Jueces e Integrantes del Ministerio Público; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Res. CSEL N° 03/2021 se llamó a concurso público de oposición y antecedentes convocado para cubrir un (1) cargo de Fiscal de Primera Instancia en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, posteriormente, por Res. CSEL N° 33/2022 se amplió en un (1) cargo el concurso, totalizando la cantidad de dos (2) las vacantes a cubrir.

Que en los términos previstos por los artículos 39 y 40 del Reglamento de Concursos aprobado por Resolución CM N° 23/2015, la publicación de la calificación de los antecedentes y las entrevistas personales fueron efectuadas el 16 de septiembre de 2022, venciendo el plazo para que los concursantes tomen vista del expediente y presenten impugnaciones el día 04 de octubre de 2022.

Que, preliminarmente, cabe señalar que no se han expuesto impugnaciones entre concursantes. No obstante, se efectuaron quince (15) presentaciones en tiempo y forma, que serán tratadas en el orden en que fueron ingresadas al sistema.

Que, en concordancia, corresponde destacar que en el marco del artículo 116, inc. 1 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, reglamentado por la



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

Ley 31, el concurso público de oposición y antecedentes constituye el mecanismo establecido para la selección de los jueces, juezas e integrantes del Ministerio Público, cuyo objetivo es el de asegurar la transparencia, celeridad e idoneidad en la conformación del Poder Judicial, de modo tal de fortalecer su independencia y el desempeño eficiente en la prestación del servicio de justicia (del voto del Dr. Carlos Balbín en oportunidad de integrar el TSJ en la causa *“Gil Domínguez, Andrés c/GCBA s/acción declarativa de inconstitucionalidad”*, 20/10/04).

Que tal como lo ha enfatizado la Comisión de Selección en numerosos dictámenes, se trata de un proceso administrativo especial de tipo político-institucional a cargo del Consejo de la Magistratura consistente en una secuencia de actos jurídicos que conllevan una valoración de los méritos de los postulantes, con el fin de designar a la persona más idónea para el cargo. En este procedimiento, el citado órgano posee tanto facultades regladas como discrecionales.

Que en efecto, los pasos del procedimiento concursal se encuentran taxativamente regulados por la Constitución local, la Ley 31 y el Reglamento de Concursos, lo que significa que deben respetarse pautas claras a fin de garantizar su consistencia.

Que lo expuesto no obstaculiza que la normativa otorgue –en mayor o menor grado– al organismo que lleva adelante cada una de las etapas del concurso cierto margen de apreciación, basado en consideraciones de oportunidad, mérito y conveniencia. En este sentido, el iter concursal consta de una serie de etapas ejercidas por distintos órganos que, con sus características y finalidades, resultan necesarias e insoslayables. Para el caso que aquí nos ocupa, la Comisión de Selección establece los criterios a efectos de evaluar los antecedentes y las entrevistas de los concursantes en base a parámetros establecidos reglamentariamente que se aplican por igual a todos los participantes.

Que, siguiendo esta línea argumental, se torna indispensable subrayar que la Comisión, y posteriormente este Plenario, no se encuentran obligados a tratar cada uno de los argumentos expuestos por los concursantes en sus impugnaciones, sino sólo aquéllos que resulten conducentes (conf. doctrina de la CSJN en fallos 248:385, 272:225, 297:333, 300:1193, 302:235, entre otros).

Que así, la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público emitió el Dictamen N° 18/2022.

Que adentrándose en el tratamiento particular de cada una de las impugnaciones, se puso de manifiesto que mediante TEA N° A-01-00022009-0/2022,



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

Juan Francisco Rimondi impugna la calificación a sus antecedentes y a su entrevista personal.

Que en primer lugar, el concursante refuta la puntuación concedida en el apartado títulos de posgrado. Al respecto, aduce que le otorgaron dos puntos con cincuenta centésimos (2,50), cuando -según su punto de vista- hubiera correspondido un total de tres (3) puntos, ya que documentó en su legajo personal una Especialización en Administración de Justicia de la Universidad de Buenos Aires y un Master of Laws (LL.M., Legum Magister), obtenido en University of San Diego, School of Law.

Que a efectos de fundar lo expuesto, realiza una comparación con otros postulantes, arguyendo que –a diferencia de su caso– a aquellos que acreditaron contar con una Maestría y una Especialización se les fijó el máximo puntaje en la categoría de referencia. Adiciona que, a quienes acreditaron solamente una especialización, se les otorgó un punto con cincuenta centésimos (1,50), mientras que a quienes solamente acreditaron una maestría, fueron valorados con dos (2) puntos. En función de los argumentos brindados solicita que se recalifiquen sus antecedentes.

Que, al respecto, la Comisión entiende que corresponde rechazar el planteo formulado por el impugnante teniendo en cuenta que el puntaje otorgado resulta razonable, equitativo y se condice con los títulos acreditados.

Que seguidamente, acerca de la entrevista personal, considera que las apreciaciones realizadas sobre su exposición oral no concuerdan con el contenido de su narrativa, ya que –según entiende- contestó todas y cada una de las preguntas de manera acabada y con la certeza necesaria. Como corolario requiere que el puntaje sea elevado al máximo de veinte (20) puntos.

Que realizado un nuevo análisis del desempeño que el concursante tuvo durante la entrevista, concluyó la CSEL que la impugnación no logra articular razones válidas que hagan necesaria la elevación de la calificación, en tanto el planteo se limita a plasmar el desacuerdo con la estimación que la Comisión realizó sobre su desempeño y, por lo tanto, corresponde su rechazo.

Que en función de ello, la Comisión propuso a este Plenario de Consejeros rechazar la impugnación realizada por el concursante Juan Francisco Rimondi (TEA N° A-01-00022009-0/2022).

Que a través del TEA N° A-01-00022075-9/2022, Cecilia Noemí Mollo impugna la calificación a sus antecedentes.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

Que en primer lugar, la postulante cuestiona lo reseñado en relación a su trayectoria profesional. Luego de especificar los parámetros normativos que rigen la materia, refiere que se omitió considerar su designación como Secretaria de Cámara, además de las ocasiones en las que se desempeñó como Fiscal de Primera Instancia con carácter interino. En ese entendimiento, compara su situación con la de otros concursantes a los que entiende que sí se les valoró su actuación en los citados cargos, comparándose con Juan Cruz Ártico, Oscar Norberto Díaz, Federico Eduardo Ghisio, Marcelo Walter Muscillo, Ariel Santiago Sáenz Tejeira, y Sebastián Rubén Stoppani, entre otros.

Que de una lectura íntegra de la resolución cuestionada, la Comisión entiende que la impugnante logró en el rubro trayectoria profesional la misma o una mayor calificación que la que obtuvieron todos los concursantes con los que se compara. En ese orden de ideas, resta añadir que al describirse en la Res. CSEL 32/2022 el desempeño profesional de los postulantes, no necesariamente fueron consignados en forma particular cada uno de los cargos en los que éstos se desempeñaron. Ello no obstante, atento que del puntaje fijado se desprende que la trayectoria fue íntegramente valorada, la Comisión concluye que corresponde rechazar el planteo formulado.

Que seguidamente, la Dra. Mollo se agravia por la nota del rubro títulos de posgrado. Después de analizar nuevamente la normativa aplicable, y de enumerar sus antecedentes académicos, arguye que sólo fue apreciada la Especialización en Administración de Justicia de la Universidad de Buenos Aires, dejándose de lado dos (2) cursos de posgrado, ocho (8) cursos de especialidades, dos (2) cursos de diplomaturas y una (1) formación como capacitadora. Asimismo, compara su situación con la de otros concursantes y peticiona que se eleve su puntaje a un total de tres (3) puntos.

Que la CSEL indica que corresponde rechazar el planteo formulado, teniendo en cuenta que fue criterio de los integrantes de la Comisión, en función de lo dispuesto por el artículo 42, II. B) del Reglamento de Concursos, valorar en el acápite títulos de posgrado sólo los títulos de Especialista y Magíster. Por su parte, resulta necesario destacar que en todos los casos de concursantes que acreditaron la realización de programas, cursos de especialización o diplomaturas -como los documentados por la Dra. Mollo-, éstos fueron evaluados en el apartado antecedentes relevantes.

Que posteriormente, la impugnante advierte que no fueron evaluados parte de sus antecedentes docentes, acreditados a través del ítem “*Actualización de Antecedentes*”. En dichos términos, hace referencia a diversas capacitaciones por ella brindadas, explicando que su actividad como formadora en áreas



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

específicas y dirigidas al personal del Ministerio Público Fiscal, debió ser merecedora de un total de tres (3) puntos.

Que la Comisión también propone el rechazo de este último pedido, ya que con relación a su actividad en el Ministerio Público Fiscal, si bien en la resolución no fueron indicados todos los cursos en los que prestó funciones como capacitadora, dicha omisión no modifica la calificación asignada, teniendo especialmente en consideración la entidad de la labor desarrollada en los citados cursos y la carga horaria de su labor docente en cada uno de ellos.

Que como consecuencia, la Comisión propuso a este Plenario de Consejeros rechazar la impugnación realizada por la concursante Cecilia Noemí Mollo (TEA N° A-01-00022075-9/2022).

Que mediante los TEAs A-01-00022081-3/2022, A-01-00022083-9/2022 y A-01-00022084-8/2022, Mariano Jorge Cartolano impugna la calificación a sus antecedentes y a su entrevista personal.

Que comienza su presentación agraviándose por la calificación fijada a su trayectoria profesional. Luego de detallar los cargos y las dependencias en las cuales se desempeñó laboralmente, remarca que no se computó debidamente su labor pública detentada por más de diez (10) años. Añade que a la fecha de finalización de la inscripción al concurso, llevaba más de cuatro (4) años como secretario en la Cámara Criminal y Correccional Federal. En función de ello, requiere que se eleve su nota a doce (12) puntos.

Que analizado el legajo del peticionario y la fundamentación de la impugnación, la Comisión considera que corresponde rechazar el planteo esbozado, teniendo en cuenta que la calificación plasmada luce acorde a su desempeño profesional. De consuno con ello, resulta importante hacer saber que al momento de valorarse su trayectoria fueron evaluados globalmente todos de los antecedentes ostentados, tanto en la Justicia Criminal y Correccional, como también las restantes funciones acreditadas en su legajo personal.

Que seguidamente, el postulante no concuerda con el puntaje que se le concedió en el apartado especialidad. Efectúa una descripción de las funciones que cumplió primero como investigador en la Oficina Anticorrupción y luego como secretario en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal. Por consiguiente, considera que no se ha ponderado adecuadamente su especialidad, y hace foco en las características de las funciones que prestó, las que –según entiende- resultan



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

coincidentes con las del órgano de la vacante concursada. Agrega que su calificación tampoco resulta consistente si se la compara con la establecida en el concurso 61/17, en el que contando con menos años de trabajo, se le concedió un total de seis (6) puntos.

Que en este punto también sostuvo la CSEL que corresponde rechazar la impugnación, toda vez que el puntaje que se le otorgó, obedece a la antigüedad acreditada tanto en la Justicia en lo Criminal y Correccional Federal como en la Oficina Anticorrupción dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, destacándose que -la Comisión- reservó la valoración máxima de seis (6) puntos para los concursantes que documentaron contar con al menos diez (10) años de antigüedad en el fuero Penal Contravencional y de Faltas.

Que luego, el Dr. Cartolano se queja por la valoración que se concedió a su trayectoria docente. Expone que por ese rubro se le asignó un total de cincuenta centésimos (0,50), circunstancia que no se condice con una adecuada ponderación de los antecedentes acreditados, en el marco de la pauta reglamentaria. A su vez, añade que el puntaje plasmado difiere con el que fue establecido a sus mismos antecedentes en otro concurso que se halla actualmente en trámite.

Que examinada la nota a la luz de los criterios de evaluación, la Comisión entiende que es razonable, equitativa y con fundamento en la trayectoria docente acreditada, por lo tanto, corresponde rechazar la solicitud de incremento.

Que en última instancia, impugna la puntuación de su entrevista personal. Basa su reclamo en dos cuestiones: en primer lugar, entiende que se obró con arbitrariedad ya que en la resolución no se plasmaron fundamentos que den sustento a la evaluación arribada; en segundo término, expresa que -desde su perspectiva- existió un tratamiento desigual respecto de otros concursantes, comparando su desempeño con el de los postulantes Andueza, De Sanctis y Aymeric.

Que la Comisión procedió a analizar la constancia fílmica de la entrevista del concursante y considera que el puntaje otorgado resulta razonable y acorde a su desempeño, por lo que debe ser mantenido. Es importante destacar que el análisis que el concursante realiza respecto de las respuestas que dieron algunos de los otros entrevistados, se corresponde más con la estructura de un examen, sin embargo, la entrevista no tiene como finalidad exclusiva evaluar la preparación científica ni los puntos de vista sobre los temas básicos de su campo de conocimiento. De ser así, se transformaría en una instancia de examen oral, no prevista en el Reglamento de Concursos vigente. Es por ello que la entrevista la llevan adelante los Consejeros y no un jurado de expertos, como resulta ser el caso del examen de oposición escrito.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

Que así las cosas, la Comisión propuso a este Plenario de Consejeros rechazar los planteos impugnatorios perpetrados por Mariano Jorge Cartolano (TEAs A-01-00022081-3/2022, A-01-00022083-9/2022 y A-01-00022084-8/2022).

Que por el TEA N° A-01-00022103-8/2022, Juan Pablo Andueza impugna la calificación a sus antecedentes.

Que se opone a la nota que se le dio a su trayectoria profesional. Remarca que se consignó incorrectamente su cargo efectivo, ya que, si bien se indicó que actualmente presta funciones como Auxiliar Fiscal del Equipo Especializado en Violencia de Género, no se dejó establecido que anteriormente fue confirmado como Secretario de Cámara. A fin de dar sustento a su impugnación, compara su situación con la de los concursantes Juan Cruz Ártico, Oscar Norberto Díaz, Cecilia Noemí Mollo, Marcelo Walter Muscillo y David Sosa Dopazo, requiriendo que se le otorgue un total de once puntos con cincuenta centésimos (11,50), como ocurrió con los mencionados postulantes.

Que la Comisión propone al Plenario el rechazo del planteo efectuado. Ello así, ya que, si bien no se consignó expresamente en la resolución el cargo de Secretario de Cámara en que el concursante fue confirmado, lo cierto es que del análisis de su trayectoria y de la de los demás postulantes por él citados, se desprende que las calificaciones establecidas por este Órgano lucen razonables y ajustadas a las constancias documentadas.

Que por las razones expuestas, la Comisión propuso a este Plenario de Consejeros rechazar la impugnación presentada por Juan Pablo Andueza (TEA N° A-01-00022103-8/2022).

Que a través de los TEAs N° A-01-00022114-3/2022 y A-01-00022120-8/2022, Mariano Díaz Bo impugna la calificación a sus antecedentes y a su entrevista personal.

Que en primer lugar el concursante no concuerda con la valoración que se hizo de su trayectoria en el campo de la docencia. Manifiesta que en el reglamento se establece que debe ser considerada la vinculación de la actividad docente con la especialidad de la vacante a cubrir, y explica que, a diferencia de otros concursantes, viene desempeñando un rol docente en esas temáticas ininterrumpidamente desde el año 2013. Añade que en el año 2019 fue designado subcoordinador de la materia *“Marco Legal de Actuación Policial: Módulo Derecho Procesal Penal y Contravencional, correspondiente a la Tecnicatura Superior en Seguridad Pública – Oficial de la Policía”*, función que implica la confección y actualización de todos los contenidos de la



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

asignatura, la participación y supervisión de la totalidad de las instancias de examen y la coordinación en el desarrollo de las clases de todos los profesores. En base a ello, piensa que la puntuación de cincuenta centésimos (0,50) no resulta adecuada.

Que realizado un nuevo estudio de sus antecedentes, la Comisión considera que la calificación se ajusta a la trayectoria docente del concursante. Nótese que la totalidad de los cargos acreditados por el Dr. Díaz Bo resultan ser de designación directa. En este orden de ideas, cuadra dejar asentado que la valoración que la Comisión realiza sobre los antecedentes docentes no se refiere únicamente al cargo desempeñado, sino que constituye una evaluación integral en la que se merita cargo, modo de designación, institución en la cual se dicta, grado, asignatura, entre otros.

Que en segundo término, discrepa con el puntaje fijado a su entrevista personal. Arguye que más allá de que cualquier respuesta dada puede ser mejorada, considera que su desempeño fue superior al de otros postulantes que obtuvieron doce (12) puntos y equivalente al de algunos que fueron calificados con una nota superior.

Que la Comisión entiende que la impugnación de su entrevista no logra articular razones válidas que hagan necesaria la elevación de la calificación, en tanto el planteo esbozado se limita a plasmar el desacuerdo con la valoración que la Comisión realizó sobre su desempeño durante la entrevista, por lo tanto, corresponde su rechazo.

Que en virtud de lo reseñado, la Comisión propuso a este Plenario el rechazo del planteo realizado por Mariano Díaz Bo (TEAs N° A-01-00022114-3/2022 y A-01-00022120-8/2022).

Que bajo el TEA N° A-01-00022122-4/2022, Mariela Paola De Minicis impugna la calificación a sus antecedentes y a su entrevista personal.

Que la concursante refiere que no acuerda con los puntajes que la Comisión le concedió. En resumidas cuentas, respecto a sus antecedentes profesionales expresa que posee una antigüedad laboral de treinta (30) años merecedora del máximo establecido reglamentariamente para el rubro.

Que, al respecto, la Comisión dictamina que corresponde rechazar el planteo formulado por la impugnante, teniendo en cuenta que la antigüedad fue valorada en el apartado especialidad, en el cual la concursante obtuvo el máximo puntaje establecido reglamentariamente. Por su parte, no está demás hacer notar que la



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

impugnante obtuvo en el apartado trayectoria profesional el puntaje más alto otorgado en el presente concurso.

Que con relación a la crítica perpetrada contra la valoración determinada de su entrevista personal, toda vez que la Dra. De Minicis se limitó a mostrarse en desacuerdo con el puntaje concedido aportando argumentos que sólo demuestran una mera disconformidad con la calificación obtenida, insuficientes para variar la misma, la Comisión considera que corresponde rechazar la impugnación presentada.

Que así las cosas, se propuso a este Plenario de Consejeros, el rechazo de la presentación realizada por la Mariela Paola De Minicis (TEA N° A-01-00022122-4/2022).

Que mediante el TEA N° A-01-00022148-8/2022, David Ignacio Sosa Dopazo impugna la calificación a sus antecedentes y a su entrevista personal.

Que comienza su presentación refutando la nota que se le asignó al ítem especialidad. Refiere que la calificación de cuatro (4) puntos sobre un total de seis (6) no resulta razonable cuando el cargo a concursar es el de Fiscal de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas, ya que desde que inició su carrera judicial se desempeñó en la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional, trayectoria en la cual trató con muchos delitos que hoy son competencia del fuero en lo Penal, Contravencional y de Faltas.

Que al respecto, analizada la circunstancia planteada por el Dr. Sosa Dopazo, la Comisión concluye que la impugnación intentada sobre su especialidad debe ser rechazada. Ello así, toda vez que la puntuación máxima fue resguardada para aquellos postulantes que acreditaron contar con la antigüedad de ejercicio requerida ligada específicamente a la materia del concurso (Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas). Obsérvese en este sentido, que si bien el cargo que detenta el postulante se corresponde -en gran medida- con la especialidad concursada, lo cierto es que otros concursantes cuentan con más de diez (10) años de desempeño en el fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas.

Que seguidamente el concursante indica que se valoró incorrectamente la Maestría en Derecho Penal y Ciencias Penales otorgada por las Universidades de Pompeu Fabra y Barcelona, en el apartado antecedentes relevantes. A su vez, indica que también se omitió otorgar el puntaje correspondiente al Diploma Superior



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

en Ciencias Políticas y Sociología. En función de ello peticona que se consigne un total de dos puntos con cincuenta centésimos (2,50) en el rubro títulos de posgrado.

Que sostuvo la CSEL que también debe rechazarse. Con relación a la omisión de la valoración de la Maestría en Derecho Penal y Ciencias Penales, se destaca que conforme lo establecido en el Reglamento de Concursos, la obtención de puntaje en el apartado se encuentra sujeta a la acreditación de un título de posgrado.

Que por lo demás, resta reiterar que la Comisión evaluó en el apartado títulos de posgrado sólo los títulos de Especialista y Magíster, y consideró en el apartado antecedentes relevantes -en el cual la concursante obtuvo el máximo puntaje establecido reglamentariamente- a los cursos de posgrado, programas de actualización y/o diplomas en general.

Que por los motivos expuestos, la Comisión propuso a este Plenario de Consejeros rechazar de la impugnación planteada por David Ignacio Sosa Dopazo (TEA N°A-01-00022148-8/2022).

Que por el TEA N° A-01-00022157-7/2022, Claudio Ricardo Silvestri impugna la calificación a sus antecedentes y a su entrevista personal.

Que el concursante se muestra en desacuerdo con el puntaje que se le consignó a su trayectoria profesional. En efecto, detalla que se omitió considerar que previo al ingreso al Poder Judicial, ejerció la profesión autónoma de abogado desde 1989 hasta febrero de 2004. Por consiguiente, entiende que sus más de catorce (14) años de ejercicio de la abogacía resultan ser merecedores del máximo puntaje previsto en la normativa, a la que hace referencia para fundar su reclamo. A su vez, arguye que tampoco se valoraron las numerosas ocasiones en las que fue designado Fiscal interino, ya que sólo se enunció en forma genérica que se desempeña en ese cargo desde enero del 2021. Concluye la crítica mencionando que en el concurso 61/17, su trayectoria fue valorada con un total de doce (12) puntos.

Que examinado nuevamente el legajo del peticionario y los argumentos de la impugnación, la CSEL considera que corresponde rechazar el planteo trazado, ya que la conformación de la Comisión entiende que la calificación plasmada resulta acorde a su desempeño profesional. De conformidad con ello, resulta importante hacer saber al concursante que –sin perjuicio de que no se haya especificado cada uno de los registros profesionales acreditados- al momento de valorarse su trayectoria fueron evaluados globalmente todos ellos, siendo considerada tanto su labor en el ejercicio autónomo de la profesión, como también en el Poder Judicial.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

Que, posteriormente, se agravia por su nota en el ítem de la trayectoria docente. Alega que existió un error de cómputo respecto del plazo en que ejerció la docencia en el Instituto Superior de Seguridad Pública. Al mismo tiempo, añade que no fueron evaluados sus antecedentes docentes acreditados en el programa *“Fiscales a la Escuela”* y su actividad desarrollada como capacitador en los *“Cursos de Reeducción Vial”* de la Subsecretaría de Planificación de la Movilidad del GCBA.

Que destaca la Comisión que, más allá de la omisión de señalar en el dictamen que ejerció el cargo de Profesor Adjunto II en Derecho Contravencional durante el 2021, dicha inadvertencia no modifica la calificación que fue otorgada en base a los criterios objetivos aplicados a todos los concursantes.

Que respecto a la falta de valoración del dictado del programa *“Fiscales a la Escuela”* y del *“Cursos de Reeducción Vial”*, la Comisión –no obstante de no consignarlo expresamente- consideró adecuado evaluar los referidos antecedentes en el apartado antecedentes relevantes teniendo en cuenta el tipo de actividad y las instituciones en las cuales tuvieron lugar. Por tales motivos, se rechaza la impugnación realizada.

Que, seguidamente, el concursante impugna la puntuación fijada al rubro publicaciones. Aduce que fueron estimadas sólo ocho (8) publicaciones, excluyéndose el artículo titulado *“El abordaje del acoso sexual en la Justicia de la CABA”*. Por otro lado, añade que tampoco se apreció correctamente la calidad de los trabajos y su trascendencia relacionada con la vacante a cubrir.

Que no obstante la omisión advertida en la redacción del Anexo I de la Res. CSEL 32/2022, la Comisión destaca que dicha circunstancia no modifica la calificación, ya que ésta fue otorgada en base a la consideración de la totalidad y de la calidad de los antecedentes acreditados por el concursante, atendiendo a los criterios objetivos aplicados de igual manera para todos los concursantes.

Que, por último, el Dr. Silvestri se queja sobre la puntuación fijada a su entrevista personal. A efectos de fundar su crítica, manifiesta que en la resolución confeccionada por la Comisión nunca se hizo referencia a su respuesta ligada a la pregunta vinculada a la suspensión de proceso a prueba con oposición fiscal y, en su lugar, consignó una devolución relacionada a la temática del juicio por jurados, que no guardaba relación con su entrevista. Así las cosas, resume cuál fue su respuesta frente al requerimiento del tribunal examinador, y apoyándose en ello, requiere que su calificación sea elevada.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

Que en este punto, la Comisión procedió a analizar nuevamente la constancia fílmica de la entrevista del concursante y considera que el puntaje otorgado resulta razonable y debe ser mantenido.

Que por lo anteriormente expuesto, la Comisión propuso a este Plenario de Consejeros rechazar la impugnación presentada por Claudio Ricardo Silvestri (TEA A-01-00022157-7/2022).

Que a través del TEA N° A-01-00022169-0/2022, Maximiliano Vence impugna la calificación de sus antecedentes académicos.

Que el concursante se muestra en desacuerdo con la apreciación que se realizó de su trayectoria docente. Expresa que han sido consignados incorrectamente los períodos en los que trabajó en cada cargo. Añade que, más allá de la diferencia en torno a los cargos que ejerció, la arbitrariedad de la calificación resulta evidente si se efectúa una comparación de su calificación con la del Dr. Stoppani, a quien se le otorgó una mejor nota aun cuando se desempeña en la misma institución académica, con un cargo similar al suyo, pero sólo durante un (1) año.

Que realizado por parte de la CSEL un nuevo estudio de los antecedentes docentes acreditados en el legajo del concursante, y puntualmente en comparación con el concursante que cita, la Comisión entiende que la calificación resulta equitativa y razonable. Nótese que contrariamente a lo indicado, el Dr. Stoppani cuenta con una actividad docente acreditada de más de un (1) año y, a su vez, las asignaturas en las que se desempeña resultan hallarse íntimamente relacionadas con la vacante concursada.

Que en ese entendimiento resta insistir en que la valoración que la Comisión realiza sobre los antecedentes docentes no se refiere únicamente al cargo desempeñado, sino que constituye una evaluación integral que en la que se merita cargo, modo de designación, institución en la cual se dicta, grado, asignatura, etc.

Que, como consecuencia de lo expuesto, la Comisión propone al Plenario rechazar la impugnación planteada por Maximiliano Vence (TEA N° A-01-00022169-0/2022).

Que a través del TEA N° A-01-00022178-9/2022, Florencia Paula Nocerez impugna la calificación de sus antecedentes y de su entrevista personal.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

Que da inicio a su presentación agraviándose por la nota asignada a su trayectoria profesional. A fin de fundar su reclamo, indica que se desempeña como Secretaria de Cámara desde el año 2018, y se compara con el concursante Morel Quirno, en el entendimiento de que resulta incorrecto que ambos posean el mismo puntaje, ya que ella cuenta con tres (3) años más de antigüedad en el citado cargo.

Que, al respecto, la Comisión entiende procedente rechazar el planteo formulado por la impugnante, teniendo en cuenta que la antigüedad fue valorada en el apartado especialidad, en el cual la concursante obtuvo el máximo puntaje establecido reglamentariamente.

Que, posteriormente, cuestiona la valoración que se llevó a cabo de sus títulos de posgrado. Así, describe que se omitió asignar el puntaje correspondiente al Diploma Superior en Género y Justicia expedido por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. Manifiesta que no escapa de su conocimiento que el referido título fue incluido en el rubro antecedentes relevantes, pero considera que su ubicación no resulta correcta, ya que se trata de un curso de posgrado que cuenta con un título oficial.

Que la Comisión entiende que corresponde rechazar el planteo formulado, atento que –como ya fue reseñado - el criterio empleado, en función de lo dispuesto por el artículo 42, II. B) del Reglamento de Concursos, fue el de valorar en el acápite títulos de posgrado sólo los títulos de Especialista y Magíster. De consuno con ello, es menester reiterar que en todos los casos de concursantes que acreditaron la realización de programas, cursos de especialización o diplomaturas, éstos fueron evaluados en el apartado antecedentes relevantes.

Que, seguidamente, la concursante refuta la valuación fijada a su trayectoria docente, en el razonamiento de que ésta resulta insuficiente. Alega que acreditó ser docente en diversas instituciones de educación superior desde 2008, incluso siendo designada en alguno de los cargos por concurso público. Por esa razón entiende que el puntaje otorgado resulta exiguo, máxime si se considera que se les asignó la misma o incluso una mejor calificación a concursantes que documentaron una trayectoria mucho más acotada que la suya. En ese orden de ideas, lleva a cabo una comparación con Matías Morel Quirno, Martiniano Guerra, Maximiliano Vence y Matías De Sanctis, para concluir peticionando que su puntaje sea elevado.

Que analizada por parte de la Comisión la calificación de la impugnante y la de los concursantes por ella citados a la luz de los criterios de evaluación, entiende resultan ser razonables, equitativas y con fundamento en la



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

trayectoria docente acreditada, por lo tanto corresponde rechazar la solicitud de incremento.

Que, por otro lado, la Dra. Nocerez realiza una serie de apreciaciones referidas al apartado antecedentes relevantes, las que por haber obtenido el puntaje máximo en el referido ítem, carecen de consecuencias prácticas a los efectos de la impugnación.

Que, finalmente, la postulante se queja por la calificación plasmada a su entrevista personal, arguyendo que ésta resultó arbitraria, sin que -según su criterio- se pueda encontrar en la resolución de esta Comisión parámetros objetivos que la justifiquen. Reflexiona que, si bien respondió en forma concisa alguna de las preguntas, sus respuestas abarcaron todos los aspectos principales que le fueron consultados.

Que, asimismo, examina de cada una de las preguntas que le fueron efectuadas, analizando las respuestas por ella brindadas, al tiempo que las compara con las de la Dra. Mollo. En base a todo ello, entiende que su entrevista debió ser calificada con al menos dieciocho (18) puntos.

Que la Comisión concluye que no debe hacerse lugar a la impugnación intentada. Independientemente de la valoración positiva que la concursante hace de su propia entrevista, examinadas nuevamente las opiniones y respuestas brindadas, la Comisión mantiene la opinión vertida en la resolución.

Que como ha sido sostenido por la Comisión en numerosas oportunidades y en sus diferentes integraciones, la facultad que ejercen los miembros de la Comisión en la evaluación de las entrevistas personales es de aquellas llamadas discrecionales.

Que de lo expuesto se desprende que la entrevista con la Comisión de Selección no tiene como finalidad exclusiva evaluar la preparación científica ni los puntos de vista sobre los temas básicos de su campo de conocimiento. De ser así, se transformaría en una instancia de examen oral, no prevista en el Reglamento de Concursos vigente. Siguiéndose ese razonamiento es que se encuentra previsto en la normativa que la entrevista sea llevada adelante por los Consejeros y no un jurado de expertos, como resulta ser el caso del examen de oposición escrito. Por el contrario, la entrevista personal permite el análisis y la evaluación de determinadas circunstancias, como enfoques, opiniones, modos de abordaje de las cuestiones planteadas e incluso gestualidad.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

Que, en consecuencia, la Comisión entiende que la impugnación de la calificación de la entrevista encuentra fundamento en una marcada discrepancia con la valoración de su desempeño realizada en el dictamen, insuficiente para justificar su modificación.

Que en base a lo reseñado, la Comisión propone al Plenario el rechazo de la impugnación interpuesta por Florencia Paula Nocerez (TEA N° A-01-00022178-9/2022).

Que por medio del TEA A-01-00022225-5/2022, Ariel Santiago Saenz Tejeira impugna la calificación a sus antecedentes y entrevista personal.

Que manifiesta que en el presente concurso recibió una puntuación menor que en un concurso sustanciado hace más de tres (3) años para un cargo de Juez de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas, donde quedó entre los diez (10) primeros aspirantes al cargo. Allí recibió, por sus antecedentes, veinte puntos con treinta centésimos (20,30) y en el presente, veinte puntos con veinticinco centésimos (20,25).

Que, de manera sintética, menciona los distintos cargos ocupados desde el momento en el que se llevó a cabo el primer concurso (2017) hasta la fecha. Asimismo, indica los distintos programas de formación que cursó a lo largo de ese tiempo. En consecuencia, entiende que resulta evidente el error involuntario que llevó a puntuarlo de manera inferior en el presente concurso respecto del concurso del año 2017.

Que acto seguido, cuestiona el puntaje obtenido en el acápite trayectoria profesional donde sostiene que a otros postulantes se les han consignado cincuenta centésimos más por detentar el cargo de Auxiliar Fiscal –el mismo que él desempeña en la actualidad-. Manifiesta que dicho puesto resulta equivalente al concursado ya que se ejercen las mismas funciones y poseen la misma competencia.

Que agrega, además de la comparación con los postulantes que ostentan el mismo cargo, que al concursante Rizzi se le asignó diez (10) puntos, calificación que no resulta compatible con lo establecido reglamentariamente puesto que, para el cargo inmediatamente anterior al cargo por el que se concursó, el reglamento establece un valor de nueve puntos con cincuenta centésimos (9,50). En este caso, el cargo anterior sería Secretario de Cámara y el Dr. Rizzi detenta el puesto de Secretario de Primera Instancia.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

Que, a su vez, refiere que el cargo de Secretario Letrado en el Consejo de la Magistratura de la Nación, que ocupó previamente, es equivalente al cargo de Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional y no fue mencionado en la resolución, por lo que solicita se tenga en cuenta.

Que luego, expresa que el puesto de Asesor Tutelar ante la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad, con carácter interino y subrogante, equivalente al cargo de Juez de Cámara, tampoco fue considerado en la resolución a diferencia de los postulantes Mollo, Stoppani, De Sanctis, Sylvié, Espada, Vence, De Minicis, Battilana y Bellavigna.

Que enumera cada una de las funciones que prestó como: Jefe de Gabinete de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Justicia de la Nación; Asesor de Gabinete con rango de Director de la Secretaría de Justicia de la Nación del Ministerio de Justicia de la Nación; Asesor de Gabinete con rango de Director de la Oficina para el Combate de Lavados de Activos y financiamiento del Terrorismo en el Ministerio de Justicia de la Nación; Asesor de Gabinete con rango de Director en la Oficina Anticorrupción durante la Intervención Federal a la Provincia de Santiago del Estero; y Asesor de Gabinete con rango de Director en la Subsecretaría de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, en el entendimiento de que su trayectoria fue subvaluada.

Que manifiesta que el puesto de Secretario de Fiscalía de Cámara, establecido como el cargo inmediatamente anterior e inferior al cargo por el cual se concursó, en el cual ostenta una antigüedad de más de nueve (9) años, tampoco ha sido valorado.

Que, por último, brinda un recorrido por su carrera judicial señalando cada uno de los cargos desempeñados a lo largo de veinticinco (25) años. En virtud de lo expuesto, solicita se le asigne el máximo puntaje, esto es, doce (12) puntos.

Que analizadas las constancias aportadas en el legajo del concursante, la composición actual de la Comisión de Selección entiende que corresponde rechazar el planteo formulado y confirmar su calificación en base a criterios de razonabilidad y equidad. En efecto, tal como fue sostenido anteriormente, al efectuarse la descripción del desempeño profesional de cada uno de los postulantes, no necesariamente fueron consignados en forma particular cada uno de los cargos en los que éstos se desempeñaron, circunstancia que no significa que no hayan sido evaluados. Cabe destacar, además, que la antigüedad a la que hace referencia fue valorada en el apartado especialidad, en el cual el concursante obtuvo el máximo puntaje posible.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

Que, seguidamente, el Dr. Saenz Tejeira cuestiona el puntaje otorgado a sus antecedentes académicos. Indica que la entrega de la tesis correspondiente a la Maestría en Derecho Penal de la Universidad Torcuato Di Tella debió ser tenida en cuenta al momento de calificarse el acápite títulos de posgrado. Además, señala que realizó diversos programas y cursos de posgrado que también debieron ser ponderados al momento de puntuarse el referido rubro.

Que, en este punto, resulta adecuado efectuar una aclaración, respecto a los plazos en los cuales los postulantes pueden acreditar sus antecedentes en el legajo personal. Al respecto, en el artículo 16 último párrafo se prevé que *“Cada concursante tiene derecho a ampliar sus antecedentes hasta el día inmediato anterior al fijado para la prueba escrita de oposición, siempre y cuando el hecho a acreditar se haya producido o finalizado con posterioridad a la fecha de cierre de inscripción del concurso. Dicha ampliación se realizará solamente desde el formulario web y dentro del ítem ‘Ampliación de Antecedentes’”* (el destacado no obra en el original).

Que aclarado ello, la Comisión resalta que el título de posgrado que el concursante pretende que sea computado, data del 6 de septiembre de 2022, y fue incluido por el Dr. Saenz Tejeira al presentar la documentación correspondiente a la inscripción al concurso 72/2022. Así las cosas, teniendo en cuenta que los elementos de los cuales intenta valerse para fundamentar la impugnación han sido incorporados a su legajo personal con posterioridad al plazo para ampliar los antecedentes establecido reglamentariamente, corresponde rechazar la impugnación.

Que, a mayor abundamiento, nótese que al momento de inscribirse al presente concurso, el Dr. Saenz Tejeira consignó que su tesis se encontraba en desarrollo, conforme surge del apartado cursos de posgrado de su legajo personal (fecha 09 de mayo de 2019).

Que, finalmente, respecto a los programas y cursos que menciona, aquellos fueron valorados en el acápite antecedentes relevantes, ya que el apartado títulos de posgrado se encuentra reservado para los títulos de Especialista y Magíster.

Que luego, se agravia respecto a la calificación otorgada al ítem docencia, aduciendo que su desempeño como Ayudante de Segunda y como docente Capacitador debe ser considerado al momento de evaluar la categoría impugnada. Refiere que los concursantes Stoppani y Silvestri han sido calificados con un puntaje más alto, siendo profesores en el Instituto de Seguridad Pública. En consecuencia, solicita se eleve su puntuación al máximo de un (1) punto.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

Que la Comisión entiende que la calificación otorgada que aquí se cuestiona debe ser mantenida, en tanto el concursante no acompañó constancia alguna que acredite su desempeño como docente capacitador en la Subsecretaría de Justicia del Gobierno de la Ciudad. El Dr. Saénz Tejeira se limita a expresar el desacuerdo con la valoración realizada sin aportar argumentos que ameriten la modificación.

Que, posteriormente, impugna el puntaje obtenido en el acápite publicaciones solicitando se le asigne el máximo de un punto con cincuenta centésimos (1,50), en virtud de la autoría y colaboración en tres (3) libros de suma relevancia en materia penal.

Que en este punto resulta imperioso destacar que los tres (3) libros mencionados por el concursante fueron valorados por la Comisión y, en consecuencia, consignados en la Resolución CSEL N° 32/2022. De modo tal que, no habiendo aportado argumentos que ameriten una reevaluación de su calificación, entiende la CSEL que corresponde rechazar el planteo formulado.

Que, subsiguientemente, el concursante refiere que en el apartado antecedentes relevantes no se ha meritado la realización del Curso Internacional de Litigación en Juicios Orales en la Universidad del Museo Social Argentino –INECIP-. Como así tampoco la aprobación de concursos para acceder a cargos de Defensor Oficial y de Secretario Letrado de la Defensoría General de la Nación ante la Excma. Cámara de Casación Penal y ante la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional.

Que, al respecto, la Comisión pone de resalto que se han evaluado todos y cada uno de los antecedentes acompañados en el legajo personal del concursante, independientemente de su consignación en la Resolución CSEL 32/2022 y en virtud de ello se le asignó el máximo puntaje reglamentario, esto es, un (1) punto. Razón por la cual corresponde rechazar la presente impugnación.

Que, por último, impugna la nota asignada a su entrevista personal, subrayando que de una comparación con el concursante Vence y las respuestas brindadas por ambos a las interrogantes planteadas por los miembros de la Comisión, se desprende que no existen diferencias significativas que justifiquen la diferencia en las calificaciones. Considera que sus respuestas fueron sólidas y equivalentes a sus colegas Vence, De Minicis, Mollo, Aymeric, Valenti y De Sanctis, por lo que solicita se le asigne un puntaje análogo al obtenido por ellos.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

Que la Comisión entiende que corresponde rechazar la impugnación intentada teniendo en cuenta que el análisis que el concursante realiza respecto de las respuestas, se corresponde más con la estructura de un examen; sin embargo, como fue reseñado anteriormente, la entrevista no tiene como finalidad exclusiva evaluar la preparación científica ni los puntos de vista sobre los temas básicos de su campo de conocimiento. Así las cosas, realizado un nuevo examen de las constancias filmadas, la Comisión entiende que el puntaje establecido resulta razonable y equitativo.

Que por los motivos expuestos, la Comisión propone al Plenario de Consejeros rechazar la impugnación realizada por el concursante Ariel Santiago Saenz Tejeira (TEA A-01-00022225-5/2022).

Que por medio del TEA N° A-01-00022226-3/2022, Nicolás Agustín Repetto impugna la calificación a sus antecedentes y entrevista personal.

Que en primer término cuestiona la calificación otorgada al ítem trayectoria profesional en el que recibió un total de once (11) puntos. Considera que se cometió un error, ya que al haber ejercido la función de Fiscal subrogante y Auxiliar Fiscal debió ser evaluado del mismo modo que otros concursantes que revisten tales cargos y fueron puntuados con once puntos con cincuenta centésimos (11,50). A su vez, arguye que se desempeña como Secretario de Cámara hace casi once (11) años y como funcionario del Ministerio Público Fiscal hace más de quince (15) años. Entiende que, en concordancia con el artículo 42 I.I.A) 2) I.I.C) debió ser calificado con la máxima puntuación, esto es, doce (12) puntos.

Que analizando específicamente la impugnación sobre la calificación de su trayectoria profesional, la Comisión considera que la presente impugnación debe ser rechazada en atención a que en la trayectoria profesional se valoró el cargo de cada concursante y no la antigüedad, que fue valorada en el apartado especialidad, donde recibió la más alta calificación.

Que, en segundo término, el impugnante manifiesta que en el rubro antecedentes académicos debió haber sido ponderada la finalización de la Maestría en Derecho Penal en la Universidad Austral.

Que la Comisión entiende que debe rechazarse la impugnación formulada a la calificación en este punto teniendo en cuenta que conforme lo establecido en el Reglamento de Concursos, la obtención de puntaje en el apartado se encuentra sujeta a la acreditación de un título de posgrado. Así las cosas, el certificado aportado por



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

el concursante del que se desprende que adeuda la presentación de la correspondiente tesis de la Maestría, no puede ser considerado en el rubro en examen.

Que finalmente, cuestiona la calificación otorgada a su entrevista personal considerando que respondió acabadamente cada una de las cuestiones que se le han planteado, de forma concisa, segura y sustentada en jurisprudencia, razón por la cual solicita se le otorguen veinte (20) puntos.

Que teniendo en cuenta que el concursante sólo pone de manifiesto su disconformidad con la valoración que se realiza en el dictamen, sin señalar arbitrariedades o inequidades que merezcan un cambio en su puntaje, la Comisión considera que corresponde rechazar la elevación solicitada.

Que por los motivos expuestos, la Comisión propone al Plenario de Consejeros rechazar la impugnación realizada por el concursante, Nicolás Agustín Repetto (TEA N° A-01-00022226-3/2022).

Que a través del TEA A-01-00022239-5/2022, José Ernesto Sylvié impugna la calificación a sus antecedentes académicos.

Que el Dr. Sylvié inicia su presentación agraviándose por la calificación fijada a su trayectoria docente, la cual tilda de insuficiente en relación a otros postulantes quienes también han acreditado ser docentes en el Instituto Superior de Seguridad Pública y han recibido un puntaje superior. En consecuencia, solicita se eleve su nota a cincuenta (0,50) centésimos.

Que realizado un nuevo análisis por parte de la Comisión de los antecedentes acompañados por el impugnante en su legajo personal, es necesario subrayar que solo ha acreditado ser profesor en un curso que se llevó adelante durante once (11) días en el Instituto Superior de Seguridad Pública. En consecuencia, la Comisión entiende que la calificación otorgada guarda relación con su trayectoria docente, por lo que corresponde rechazar el presente planteo.

Que seguidamente, refiere que en el apartado publicaciones se le asignaron veinticinco (0,25) centésimos a la acreditación de la autoría de un (1) artículo, al tiempo que se consignó que adujo ser autor de otra publicación. Aclara que conforme la documentación que adjunta, debe tenerse por acreditada la autoría de los dos (2) artículos, computándose también su trabajo titulado “*Lineamientos esenciales para el diseño de un modelo de salidas alternativas con perspectiva de género*”. En virtud, solicita se eleve su puntaje en setenta y cinco centésimos (0,75), totalizando un (1) punto.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

Que, en este punto, la Comisión indica que ambas obras fueron consideradas al momento de calcularse la calificación obtenida, por lo que el planteo deber ser desestimado. A mayor abundamiento, corresponde destacar que la calificación de un (1) punto fue otorgada a aquellos concursantes que acreditaron la autoría de un libro o, en su caso, de diez (10) artículos de doctrina o colaboraciones en obras colectivas.

Que como consecuencia de los argumentos brindados, la Comisión propone al Plenario de Consejeros rechazar la impugnación realizada por el concursante José Ernesto Sylvié (TEA N° A-01-00022239-5/2022).

Que mediante el TEA N° A-01-00022256-5/2022, Martín Miguel Monedero impugna la calificación a sus antecedentes.

Que, en primer lugar, cuestiona el puntaje otorgado al rubro publicaciones expresando que se omitió valorar el artículo *“Prisión preventiva por riesgo de reiteración delictiva. Análisis jurisprudencial, legislativo y de derecho comparado”*, publicado en la Revista de Derecho Penal perteneciente a la editorial El Derecho, el 26 de febrero de 2020. En consecuencia, al haber acreditado cuatro (4) artículos de doctrina, solicita se eleve su puntaje a cuarenta centésimos (0,40).

Que en este punto, la CSEL aclara que más allá de la inadvertencia en la redacción del Anexo I de la Res. CSEL 32/2022, lo cierto es que dicha omisión no modifica la calificación, ya que ésta fue otorgada en base a la consideración de la totalidad y de la calidad de los antecedentes acreditados por el concursante, atendiendo a los criterios objetivos aplicados de igual manera para todos los concursantes.

Que en segundo lugar se agravia con la calificación obtenida en el acápite docencia donde se le asignaron treinta centésimas (0,30) sobre tres (3) puntos totales posibles. Realiza un breve detalle de su trayectoria, y señala que otros concursantes con antecedentes menores o equivalentes han recibido mayores puntajes, comparando su trayectoria docente con la de los Dres. Stoppani, De Sanctis y Guerra. En virtud de lo expuesto, y en el entendimiento de que el puntaje obtenido no refleja su labor como docente, solicita se eleve su puntaje a noventa centésimas (0,90).

Que analizada la calificación otorgada por la Comisión, concluye que corresponde rechazar el planteo formulado, teniendo en cuenta que la misma luce acorde a la trayectoria documentada por el concursante. Obsérvese que los paralelismos realizados con otros concursantes sólo reflejan distintas situaciones no comparables entre sí, debiendo insistirse en que la valoración que la Comisión realiza sobre los antecedentes



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

docentes no se refiere únicamente al cargo desempeñado, sino que constituye una evaluación integral que en la que se merita cargo, modo de designación, institución en la cual se dicta, grado, asignatura, etc.

Que, finalmente, cuestiona la calificación otorgada a su especialidad, donde recibió cuatro (4) puntos sobre los seis (6) totales. Refiere que entre los años 2007 y 2016 se desempeñó en el fuero Nacional en lo Criminal de Instrucción y del 2016 en adelante en el fuero Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, dos fueros distintos que no se consignaron de esa manera en la Resolución CSEL N° 32/2022. Agrega que a numerosos concursantes que han acreditado trabajar en el fuero Penal Contravencional y de Faltas se les asignaron seis (6) puntos, revistiendo el mismo cargo que el concursante que se desempeña en el Fuero Nacional en lo Criminal y Correccional Federal. Inclusive, al Dr. Ippolito se le asignó dicho puntaje pese a ocupar el cargo de Prosecretario Administrativo. En este orden de ideas, solicita se le asignen cinco (5) puntos a su especialidad.

Que indistintamente del error material que llevó a no diferenciar los fueros referidos por el impugnante, la Comisión de Selección considera que su calificación debe mantenerse toda vez que en este apartado se evalúa la antigüedad, y no el cargo detentado, el que fue merituado al apreciarse la trayectoria profesional de los postulantes al cargo. Por lo demás, si bien el cargo que detenta el postulante se corresponde -en gran medida- con la especialidad concursada, lo cierto es que otros concursantes cuentan con más de diez (10) años de desempeño en el fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas, razón por la cual la Comisión considera adecuada la diferencia establecida entre las calificaciones.

Que por los motivos expuestos, la Comisión recomienda al Plenario de Consejeros rechazar la impugnación realizada por el concursante Martín Miguel Monedero (TEA N° A-01-00022256-5/2022).

Que por el TEA N° A-01-00022265-4/2022, Diego Mariano Espada impugna la calificación a sus antecedentes.

Que el Dr. Espada impugna la nota obtenida en el ítem trayectoria profesional esgrimiendo que su actividad laboral ha sido infravalorada. Manifiesta que en dicho rubro se omitió apreciar que ocupó el cargo de Fiscal Interino en la Fiscalía en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 32, especializada en Violencia de Género, y en la Fiscalía Penal, Contravencional y de Faltas N° 6. En virtud de ello, solicita se reevalúen los antecedentes mencionados y se computen a su calificación final.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

Que al respecto, cabe mencionar que la Comisión apreció todos y cada uno de sus antecedentes profesionales al momento de calificar su trayectoria otorgándole un puntaje que dista en cincuenta centésimas del máximo computable -once puntos con cincuenta centésimos (11,50)-. En este sentido se expidió en la Res. CSEL N° 32/2022 cuando consignó que el concursante *“Ingresó al Poder Judicial de la CABA en el año 2007, desempeñándose de diversas funciones en el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.”*. Nótese que si bien no fueron detallados los cargos de manera individualizada se realizó mención a su carrera judicial y en función de los puestos allí desempeñados se concedió la nota antes referida.

Que en consecuencia, analizadas las constancias aportadas en el legajo del postulante Diego Mariano Espada (TEA A-01-00022265-4/2022), la Comisión entiende que debe rechazarse la impugnación intentada.

Que por lo tanto, a criterio de la CSEL, las calificaciones finales de todos los concursantes que cumplieron la totalidad de las etapas del concurso son las siguientes:

APELLIDO	NOMBRE	ESCRITO	ANTECEDENTES	ENTREVISTA	TOTAL
VENCE	Maximiliano	42	19	20	81
DE MINICIS	Mariela	42	20,1	18	80,1
ANDUEZA	Juan Pablo	36	20,4	20	76,4
REPETTO	Nicolás Agustín	41	19,85	15	75,85
GARGANO	Alejandro Miguel	39	20,2	16	75,2
ESPADA	Diego Mariano	40	20,25	14	74,25
STOPPANI	Sebastián Rubén	38	22,85	13	73.85
ARTICO	Juan Cruz	37	21,75	15	73,75
SYLVIÉ	José Ernesto	40	18,9	14	72,9
MUSCILLO	Marcelo Walter	40	18,85	14	72,85



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

BATTILANA	Federico Alfredo	37	22,7	13	72,7
DE SANCTIS	Matías Hugo	33	19,5	20	72,5
NOCEREZ	Florencia	39	21,5	12	72,5
SILVESTRI	Claudio Ricardo	37	21	14	72
RIMONDI	Juan Francisco	37	20,25	13	70,25
BELLAVIGNA	Adriana Cecilia Matilde	38	17,85	14	69,85
SAENZ TEJEIRA	Ariel Santiago	36	20,25	13	69,25
FIGUEROA	Natalia Catalina	36	20,6	12	68,6
MONEDERO	Martín Miguel	39	17,1	12	68,1
DÍAZ BO	Mariano	33	21,8	12	66,8
LORENCES	Gonzalo Eloy	34	20,5	12	66,5
GHISIO	Federico Eduardo	30	20,75	14	64,75
MOLLO	Cecilia Noemí	25	21,6	18	64,6
MOREL QUIRNO	Matías Nicolás	29	23,6	12	64,6
OTAMENDI	Benjamín	35	16,25	12	63,25
DÍAZ	Oscar Norberto	31	19	12	62
GUERRA	Martiniano Carlos Andrés	30	20	12	62
CARTOLANO	Mariano Jorge	28	21,5	12	61,5



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

RIZZI	Francisco Tomás	30	19,5	12	61,5
BERNZTEIN	Amanda	29	20	12	61
IPPOLITO	Agustín Carlos	33	16	12	61
AYMERIC	Agustín Antonio	25	17,5	18	60,5
ARGIBAY MOLINA	Ignacio Héctor	29	15,75	12	56,75
VALENTI	Karina Matilde	25	11,95	18	54,95
SOSA DOPAZO	David	25	17,5	12	54,5
ROZAS	Brenda Carolina	25	15	12	52

Que por las razones precedentemente expuestas la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público, mediante Dictamen N° 18/2002 propuso a este Plenario rechazar las impugnaciones presentadas por los concursantes Juan Francisco Rimondi, Cecilia Noemí Mollo, Mariano Jorge Cartolano, Juan Pablo Andueza, Mariano Díaz Bo, Mariela Paola De Minicis, David Ignacio Sosa Dopazo, Claudio Ricardo Silvestri, Maximiliano Vence, Florencia Paula Nocerez, Ariel Santiago Saenz Tejeira, Nicolás Repetto, José Ernesto Sylvié, Martín Miguel Monedero y Diego Mariano Espada y aprobar el siguiente orden de mérito provisorio:

APELLIDO	NOMBRE	ORDEN
VENCE	Maximiliano	1
DE MINICIS	Mariela	2
ANDUEZA	Juan Pablo	3
REPETTO	Nicolás Agustín	4
GARGANO	Alejandro Miguel	5



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

ESPADA	Diego Mariano	6
STOPPANI	Sebastián Rubén	7
ARTICO	Juan Cruz	8
SYLVIÉ	José Ernesto	9
MUSCILLO	Marcelo Walter	10
BATTILANA	Federico Alfredo	11
DE SANCTIS	Matías Hugo	12
NOCEREZ	Florencia	13
SILVESTRI	Claudio Ricardo	14
RIMONDI	Juan Francisco	15
BELLAVIGNA	Adriana Cecilia Matilde	16
SAENZ TEJEIRA	Ariel Santiago	17
FIGUEROA	Natalia Catalina	18
MONEDERO	Martín Miguel	19
DÍAZ BO	Mariano	20
LORENCES	Gonzalo Eloy	21
GHISIO	Federico Eduardo	22
MOLLO	Cecilia Noemí	23
MOREL QUIRNO	Matías Nicolás	24
OTAMENDI	Benjamín	25



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

DÍAZ	Oscar Norberto	26
GUERRA	Martiniano Carlos Andrés	27
CARTOLANO	Mariano Jorge	28
RIZZI	Francisco Tomás	29
BERNZTEIN	Amanda	30
IPPOLITO	Agustín Carlos	31
AYMERIC	Agustín Antonio	32
ARGIBAY MOLINA	Ignacio Héctor	33
VALENTI	Karina Matilde	34
SOSA DOPAZO	David	35
ROZAS	Brenda Carolina	36

Que en este estado llegan los presentes actuados a consideración de este Plenario de Consejeros, en los términos del art. 44 del Reglamento de Concursos, aprobado por Res. CM N° 23/2015, que por unanimidad comparte los criterios expresados por la Comisión de Selección de Juezas, Jueces e Integrantes del Ministerio Público.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 31,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Rechazar las impugnaciones presentadas por los concursantes Juan Francisco Rimondi, Cecilia Noemí Mollo, Mariano Jorge Cartolano, Juan Pablo Andueza, Mariano Díaz Bo, Mariela Paola De Minicis, David Ignacio Sosa Dopazo, Claudio Ricardo Silvestri, Maximiliano Vence, Florencia Paula Nocerez, Ariel Santiago Saenz Tejeira,



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

Nicolás Repetto, José Ernesto Sylvié, Martín Miguel Monedero y Diego Mariano Espada, por las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 2º: Aprobar lo actuado en el Expediente “S.C.S. Concurso nro. 69/2021 - Fiscal de Primera Instancia en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, TEA A-01-00008250-9/2021-0.

Artículo 3º: Aprobar el Orden de Mérito definitivo del Concurso N° 69/2021, con el siguiente alcance:

APELLIDO	NOMBRE	ORDEN
VENCE	Maximiliano	1
DE MINICIS	Mariela	2
ANDUEZA	Juan Pablo	3
REPETTO	Nicolás Agustín	4
GARGANO	Alejandro Miguel	5
ESPADA	Diego Mariano	6
STOPPANI	Sebastián Rubén	7
ARTICO	Juan Cruz	8
SYLVIÉ	José Ernesto	9
MUSCILLO	Marcelo Walter	10
BATTILANA	Federico Alfredo	11
DE SANCTIS	Matías Hugo	12
NOCEREZ	Florencia	13
SILVESTRI	Claudio Ricardo	14
RIMONDI	Juan Francisco	15



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

BELLAVIGNA	Adriana Cecilia Matilde	16
SAENZ TEJEIRA	Ariel Santiago	17
FIGUEROA	Natalia Catalina	18
MONEDERO	Martín Miguel	19
DÍAZ BO	Mariano	20
LORENCES	Gonzalo Eloy	21
GHISIO	Federico Eduardo	22
MOLLO	Cecilia Noemí	23
MOREL QUIRNO	Matías Nicolás	24
OTAMENDI	Benjamín	25
DÍAZ	Oscar Norberto	26
GUERRA	Martiniano Carlos Andrés	27
CARTOLANO	Mariano Jorge	28
RIZZI	Francisco Tomás	29
BERNZTEIN	Amanda	30
IPPOLITO	Agustín Carlos	31
AYMERIC	Agustín Antonio	32
ARGIBAY MOLINA	Ignacio Héctor	33
VALENTI	Karina Matilde	34
SOSA DOPAZO	David	35



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

ROZAS	Brenda Carolina	36
--------------	------------------------	----

Artículo 4º: Proponer a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los Dres. Maximiliano Vence y Mariela De Minicis para cubrir los cargos de Fiscal de Primera Instancia en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 5º: Comunicar las propuestas del artículo 4º a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante nota de estilo, adjuntando copia fiel de la presente, del Dictamen nro. 18/2022 de la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público, y de la documentación prevista en la Ley N° 331, haciéndole saber que se encuentra a su disposición el expediente aprobado en el artículo 2º de la presente resolución.

Artículo 6º: Prorrogar por dos años el Orden de Mérito aprobado en el artículo 3º de la presente resolución, de conformidad con la competencia habilitada por la Ley N° 31.

Artículo 7º: Regístrese, comuníquese a la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público y por su intermedio notifíquese a los impugnantes en el correo electrónico denunciado, publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en la página de internet oficial del Consejo de la Magistratura (www.consejo.jusbaires.gob.ar) y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CM N° 224/2022



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

